



Ministerio de Defensa

ANEXO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Jurisdicción o Entidad Contratante	MINISTERIO DE DEFENSA
Denominación de la UOC: 35/00	
DIRECCION: Dirección Contrataciones y Compras, sito en AZOPARDO N° 250, Piso 11 - CABA	
CORREO ELECTRÓNICO: contrataciones@mindef.gov.ar	
FAX: 4346-8800 interno 8053	
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Licitación Privada	
CLASE: Sin Clase	
MODALIDAD: Sin Modalidad	
EXPEDIENTE ELÉCTRÓNICO: EX-2020-58990072--APN-DCYC#MD	Procedimiento COMPR.AR N° Proceso 35-0005-LPR20
RUBRO: Seguridad y Vigilancia Circuito Cerrado de Video.	
OBJETO: Provisión e Instalación de Sistema Control y Monitoreo a través de cámaras de Video Anti-Vandálicas FULL HD para los Ascensores del Edificio Libertador San Martín, Sede del MINISTERIO DE DEFENSA. Sito en AZOPARDO N° 250, Piso 11 - CABA	
COSTO DEL PLIEGO: SIN COSTO	
CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES	
Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse mediante el portal http://comprar.gob.ar hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas, teniendo en cuenta lo detallado en el punto 5 del PB y CP.-	
NOTIFICACIONES – CIRCULARES ACLARATORIAS Y/O MODIFICATORIAS	
Las Notificaciones y Circulares Aclaratorias y/o Modificatorias deberán efectuarse a través del portal http://comprar.gob.ar . Las Circulares Aclaratorias serán emitidas y comunicadas con DOS (2) días hábiles y las Modificatorias con UN (1) día hábil como mínimo, de anticipación de la fecha fijada para la presentación de ofertas, a todas las personas (Físicas/ Jurídicas) que hubieren retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del Pliego y serán difundidas, publicadas y comunicadas a través del portal http://comprar.gob.ar .	
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
Las Ofertas se realizarán a través del portal http://comprar.gob.ar utilizando el formulario electrónico que suministra el sistema a tales efectos, hasta el día y hora fijada establecidos en el Cronograma de la Convocatoria del Organismo contratante.	
ACTO DE APERTURA	
La apertura se efectuará por Acto público a través del portal http://comprar.gob.ar , en forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura de ofertas correspondiente.	



Ministerio de Defensa

ANEXO

DETALLE DE LOS BIENES:
SEGÚN APÉNDICE II – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Requisito técnico: se debe identificar MARCA de los bienes ofertados.
TOLERANCIA: Conforme a las Especificaciones Técnicas.
MUESTRA: No.
MUESTRA PATRON: No.
VISITA: SI, se requiere "VISITA DE OBRA" APENDICE II y <u>APENDICE IX.</u>

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Condiciones Particulares se encuentran disponibles en el Portal <http://comprar.gob.ar>.

1. OBJETO

Provisión e Instalación de Sistema Control y Monitoreo a través de cámaras de Video Anti vandálicas FULL HD para los Ascensores del Edificio Libertador San Martín, Sede del MINISTERIO DE DEFENSA. Sito en AZOPARDO N° 250, Piso 11 – CABA, según Apéndice II - Especificaciones Técnicas.

2. RÉGIMEN NORMATIVO DE LA CONTRATACIÓN

Se regirá conforme lo dispuesto por el artículo 2 del Anexo al Decreto N° 1030 y sus modificatorios de fecha 15 de septiembre de 2016 aprobatorio del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus modificatorios y Disposición ONC N° 62-E de fecha 27 de setiembre de 2016.-

3. CÓMPUTOS DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

El cómputo de plazos se regirá por la fecha y hora oficial del portal <http://comprar.gob.ar>

A los efectos del cómputo de plazos fijados en días hábiles, la presentación en un día inhábil se entiende realizada en la primera hora del día hábil siguiente.

4. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones entre la Jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <http://comprar.gob.ar> y se entenderán realizadas en día hábil siguiente al de su difusión.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a los interesados revisar periódicamente el COMPR.AR, – En particular el escritorio del Proveedor – para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo



Ministerio de Defensa

ANEXO

del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envíe el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a los proponentes de sus cargas y responsabilidades.

Por otra parte, durante la etapa de ejecución de los respectivos contratos, las notificaciones entre el organismo y los cocontratantes podrán realizarse válida e indistintamente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

5. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse mediante el portal <http://comprar.gob.ar> hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas. Para ello, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de COMPR.AR.

En ningún caso se responderán consultas telefónicas y ni contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

6. CIRCULAR ACLARATORIAS Y / O MODIFICATORIAS

El Organismo podrá elaborar Circulares Aclaratorias o Modificatorias de oficio o como respuesta a consultas.

Las Circulares Aclaratorias serán emitidas y comunicadas con DOS (2) días hábiles, como mínimo, de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubieren retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del Pliego y difundirlas en el portal <http://comprar.gob.ar>.

Las Circulares Modificatorias serán difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día hábil en los mismos medios en que hubiere sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo serán comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También se incluirán como parte integrante del Pliego y se difundirá en el sitio de internet <http://comprar.gob.ar>.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse hasta el día y hora establecidos en el cronograma de la convocatoria, a través del COMPR.AR, utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos. Las ofertas presentadas, deberán cumplimentar los requisitos enunciados en el artículo 13° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por Disposición N° 63-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, como Anexo.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, quien podrá realizarlo únicamente a través de un usuario habilitado para ello,



Ministerio de Defensa

ANEXO

conforme lo normado con el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores, como Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Oficiales bajo el Nro. DI-2016-01712696-APN-ONC#MM, forma integrante de la Disposición N° 65/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Sólo se admitirán las ofertas presentadas por medio de la plataforma COMPR.AR.

8. REQUISITOS DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b. El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- c. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d. Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- e. Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. En este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante Declaración Jurada. De no consignarse un domicilio especial en su respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).
- f. La cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.
- g. Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúe oferta alternativa, cual es la oferta base y cuales las alternativa. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h. Asimismo deberán estar acompañadas de:
 - 1) Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.
 - 2) Constancia de Inscripción al Sistema de Inscripción al Sistema de Proveedores – Sistema Electrónico de Contrataciones COMPR.AR.
 - 3) Declaración Jurada de Elegibilidad.
 - 4) Declaración Jurada para contratar con el Estado Nacional.
 - 5) Declaración Jurada de Cumplimiento de Legislación Laboral vigente.
 - 6) Declaración Jurada de Interés - PERSONA FÍSICA – PERSONA JURÍDICA de acuerdo a lo normado por el artículo 1° del Decreto 202/17 y sus subsiguientes.



Ministerio de Defensa

ANEXO

En virtud de lo requerido por la Comunicación General N° 76 de la Oficina Nacional de Contrataciones en su Artículo 7, se detallan los nombres y cargos de los funcionarios que intervendrán en la presente contratación:

- DIRECTORA DE CONTRATACIONES Y COMPRAS: Bianca D`ALVIA PALACIOS.
- DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: María Fernanda LÓPEZ.
- SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA: Leonardo GARAY DECANDIDO.

7) Garantía de Mantenimiento, en caso de corresponder.

LA DOCUMENTACION DETALLADA DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA, DIGITALIZADA E INCORPORADA AL MOMENTO DE INGRESAR LA OFERTA EN EL SISTEMA COMPRAR.

LAS OFERTAS QUE NO SEAN INGRESADAS EN EL PORTAL DENOMINADO "COMPR.AR" HASTA EL DÍA Y HORA CONSIGNADOS PARA ELLO, SE TENDRÁN COMO NO VÁLIDAS, POR LO QUE NO PODRÁN SER EVALUADAS EN EL TRANCURSO DEL PROCESO.

9. COTIZACIÓN

La cotización deberá contener:

- a. Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b. El precio cotizado será el precio final que deba pagar la jurisdicción o entidad contratante por todo concepto.

El MINISTERIO DE DEFENSA reviste el carácter de exento, con respecto al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por lo que los precios cotizados (tanto los unitarios como los totales) deberán incluir indefectiblemente el importe correspondiente a la alícuota del IVA.

En caso de no hacerse expresa mención a ello en la oferta, quedará tácitamente establecido que dicho valor se halla incluido en la misma.

Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles.

La Cotización deberá realizarse utilizando el formulario electrónico que suministra COMPR.AR a tales efectos.



Ministerio de Defensa

ANEXO

Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio.

- c. Atento a las características del bien NO SE ACEPTARÁN ofertas parciales por renglón.
- d. La adjudicación será TOTAL a un proveedor.

10. MONEDA DE COTIZACION

La cotización de la oferta deberá ser formulada en Pesos, moneda de curso legal en la República Argentina, y en ningún caso podrá referirse a la eventual fluctuación del valor. No se aceptarán propuestas formuladas en una moneda distinta a la establecida en el presente pliego.

11. OFERTAS ALTERNATIVA

Se regirá conforme lo establecido por el artículo 56 del Anexo al Decreto 1030/16 y sus modificatorios. El Organismo contratante aceptará ofertas alternativas.

12. OFERTAS VARIANTES

No se admitirá la presentación de ofertas variantes. En el caso de efectuarse ofertas variantes, las mismas serán desestimadas, considerándose únicamente la oferta original.

13. GARANTÍAS

Se regirá conforme a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 82 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL (\$ 416.000,00) el oferente podrá constituir mediante Pagaré.

Las Pólizas de Seguro de Caución deberán estar certificada por Escribano Público. Las Compañías aseguradoras emisoras de las pólizas de seguro de caución deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar con este tipo de cobertura.
- b) No estar eliminadas o suspendidas del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o que figuren en él como “sin información” y/o con “información parcial”.
- c) Para el vencimiento de los Seguros de Caución, se deberá tener en cuenta que la garantía de oferta caducará ante la presentación de la garantía de adjudicación y esta última cuando se extinga la obligación del oferente con el Organismo responsable de la emisión de la Orden de Compra.



Ministerio de Defensa

ANEXO

d) La compañía aseguradora deberá constituirse como deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 1584 inciso d) y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como el beneficio de interpelación judicial previa.

En la oferta presentada a través del portal <http://comprar.gob.ar> se deberá individualizar la garantía de mantenimiento mediante los datos que requiera el sistema. Cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberán ser entregadas en un plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días, en el lugar que indique en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Caso contrario la oferta será desestimada. Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones. Deberá ser entregada en el DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SERVICIOS, sito en AZOPARDO 250 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

No será necesaria la presentación de la referida garantía, cuando el monto de la oferta no supere la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00)

14. PLAZO MANTENIMIENTO DE OFERTA

Se regirá conforme lo establecido por el artículo 54 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

15. APERTURA DE OFERTAS

La apertura de las ofertas se efectuará por acto público a través del portal <http://comprar.gob.ar> y se genera en forma electrónica y automática.

16. EVALUACIÓN DE LA OFERTA

La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente para el Organismo contratante teniendo en cuenta el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.



Ministerio de Defensa

ANEXO

A efectos de la evaluación de las ofertas y el funcionamiento de la Comisión Evaluadora se aplica lo dispuesto por los artículos 65 del Anexo del Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Asimismo, conforme el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto 1030/16 y sus modificatorios, la Comisión Evaluadora o la Unidad Operativa de Contrataciones otorgará un plazo que no podrá exceder de los TRES (3) días hábiles para subsanar los errores u omisiones.

El Dictamen de la Comisión Evaluadora no tendrá carácter vinculante (Art. 65 del Reglamento aprobado por Decreto N°1030/16 y sus modificatorios).

17. DESEMPATE DE OFERTAS

Se registrará conforme lo establecido por el Artículo 70 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

18. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes de efectuado el Acto de Apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones verificará en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, comunicará que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren incorporados y con los datos actualizados al comienzo del período de evaluación de las ofertas.

El SIPRO que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES es el registro donde deben inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con la Administración Pública Nacional y se incorpora al Sistema COMPR.AR.

Los interesados deberán realizar la preinscripción al SIPRO accediendo al sitio de Internet de COMPR.AR, donde completarán la información requerida en los formularios de pre-inscripción, todo ello con sujeción a lo normado en la Disposición N° 64/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Para mayor información se requiere consultar el "Manual de procedimiento para la incorporación actualización de datos en el SIPRO".

Las inscripciones de los proveedores que al 29 de septiembre de 2016, estuvieran incorporados en SIPRO serán válidas hasta el momento en que deban actualizar datos o bien por un plazo de SEIS (6) meses, lo que ocurra primero, momento a partir por el cual deberán incorporarse a la nueva metodología utilizando el procedimiento aprobado por la Disposición N° 64/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Los instructivos y manuales de apoyo a los proveedores están disponibles en el portal <http://comprar.gob.ar>



Ministerio de Defensa

ANEXO

19. PLAZO PARA INTEGRAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Se registrá conforme lo dispuesto por el artículo 77 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

No será necesaria la integración de la garantía referida, cuando el monto de la oferta no supere la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00)

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

19.2 Devolución de Garantía

A los efectos del procedimiento de devolución se dará cumplimiento a lo prescripto en el artículo 43 de la Disposición ONC N° 62-E-2016.

En caso de encontrarse el contrato amparado por una Garantía Técnica o Garantía Extendida (Dictamen ONC N° 676 de fecha 08 de febrero de 2011) la Garantía de Adjudicación será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.

20. PLAZO, FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

El plazo de entrega de los bienes será según lo descripto en el APENDICE II – Especificaciones Técnicas.

El lugar de entrega de los bienes y servicios será en el MINISTERIO DE DEFENSA, sito en AZOPARDO N° 250, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Deberá coordinar la entrega con el Sr. GONZALEZ, Esteban al tel.: 4346-8800, int: 8911 o al 8195. esteban.gonzalez@mindef.gov.ar, Cel: +54 9 11 6422-3017.

La entrega de los bienes y los costos que ello demanden estarán a cuenta del adjudicatario.

21. RÉGIMEN DE PENALIDADES

Se registrá conforme lo dispuesto por el Título V del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

22. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN

Se registrá conforme lo dispuesto por los artículos 88 y 89 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.



Ministerio de Defensa

ANEXO

23. FACTURACIÓN Y PLAZO DE PAGO

La factura deberá presentarse en la Mesa de Entradas de la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO del MINISTERIO DE DEFENSA, sito en AZOPARDO N° 250, Piso 11°, de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 Hs y estar acompañada de:

- a. ACTA DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE EFECTOS, suscripta por los integrantes, conformada por el área requirente.
- b. Copia de la Orden de Compra Respectiva, dejando constancia del N° de Expediente electrónico por el cual se tramitó el procedimiento.

En caso de estar alcanzado por alguna eximición parcial o total de algún tributo, se deberá acompañar con las facturas que se presenten una copia de la Resolución correspondiente de la AFIP. Según la Resolución General N° 2884 de fecha 22 de julio de 2010, sus modificatorias y complementarias, para poder percibir el pago correspondiente por la prestación de servicios y/o provisión de bienes, los cocontratantes deberán presentar la Factura Electrónica en los términos de la citada normativa.

La entrega de la documentación mencionada en el párrafo anterior dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

El plazo para el pago será de TREINTA (30) días corridos desde la presentación de la factura en la Mesa de Entrada de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN una vez recibida la conformidad de la Recepción Definitiva, conforme al punto 22 del PB y CP.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

24. GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN

Los oferentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar>, conforme lo dispuesto por el Artículo 73 del Anexo al Decreto N° 1.030/16, previa integración de la garantía regulada en el Artículo 78, inciso d) del mencionado Reglamento.

La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglo-



Ministerio de Defensa

ANEXO

nes que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00).

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00).

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

25. ALTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE ENTES

Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

26. JURISDICCIÓN

El MINISTERIO DE DEFENSA, los oferentes y el eventual adjudicatario se someterán, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los TRIBUNALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción de excepción que pudiera corresponderles.



Ministerio de Defensa

ANEXO
APÉNDICES

A continuación se detallan los APÉNDICES que forman parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

APÉNDICE I - Ley N° 27.437 Compre Trabajo Argentino y Desarrollo de Proveedores.

APÉNDICE II - Especificaciones Técnicas.

APÉNDICE III - Declaración Jurada de Elegibilidad.

APÉNDICE IV - Declaración Jurada de Habilidad para Contratar con el Estado Nacional.

APÉNDICE V - Declaración Jurada acreditando condición de micro, pequeña y/o mediana empresa.

APÉNDICE VI - Declaración Jurada de Oferta de Origen Nacional.

APÉNDICE VII - Declaración Jurada de Intereses.

APÉNDICE VIII - Declaración Jurada de Cumplimiento de Legislación Laboral.

APÉNDICE IX - Certificado de "VISITA DE OBRA"

APÉNDICE X - Plano de Planta "Ubicación de los Ascensores"



Ministerio de Defensa

ANEXO
APÉNDICE I

COMPRES TRABAJO ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Ley N° 27.437

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos.

Alcances.

Sancionada: Abril 18 de 2018.

Publicación Boletín Oficial: Mayo 10 de 2018.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS
PÚBLICOS

"LEY DE COMPRES ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES"

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- e) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- f) La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo



Ministerio de Defensa

ANEXO

deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mi Pymes), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;
- b) Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos VEINTE MIL (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como Mi Pymes de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto



Ministerio de Defensa

ANEXO

delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a UN MIL TRESCIENTOS módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a CIEN MIL módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.



Ministerio de Defensa

ANEXO

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a OCHENTA MIL módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similar no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo.

En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas Mi Pymes según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición,



Ministerio de Defensa

ANEXO

locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a DOSCIENTOS CUARENTA MIL módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil seiscientos (\$1.600), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;



Ministerio de Defensa

ANEXO

- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;
- e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a Mi Pymes, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo



Ministerio de Defensa

ANEXO

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1º, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1º, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de



Ministerio de Defensa

ANEXO

afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.



Ministerio de Defensa

ANEXO

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desarrollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre Trabajo Argentino" y a los regímenes de "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional", se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénesse la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia



Ministerio de Defensa

ANEXO

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Ministerio de Defensa

ANEXO
APÉNDICE II - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN.

Renglón 1: (Materiales)

- 15 (QUINCE) cámaras de características anti vandálicas full HD (tipo domo)
- 15 (QUINCE) emisores de señal en cabina (Punto a Punto)
- 15 (QUINCE) receptores de señal en extremo pasadizo (Punto a Punto)
- 900 (NOVECIENTOS) Metros Cable estructurado CAT6
- 180 (CIENTO OCHENTA) Metros Fibra óptica tipo mono modo 32 pelos
- 1 (UNO) Switch Inteligente de 24 Puertos / Bocas Gigabit POE
- 7 (SIETE) Switch 8 Puertos/Bocas o superior.
- 1 (UNO) DVR 32 canales FULLHD con salida hotspot para segunda pantalla y almacenamiento 30 días.
- Caños Galvanizados Cantidad total: DOSCIENTOS CUARENTA (240) Metros. tipo daisa de dimensión $\frac{3}{4}$ pulgadas con sus correspondientes fijaciones.)
- Bandeja Porta Cables. Cantidad total: CIENTO VEINTE (120) Metros de bandeja porta cable del tipo perforada ala 50 mm y ancho 100 mm con tapa y sus correspondientes fijaciones.)
- 8 (OCHO) Rack 8UX500 o superior C/Bandeja, C/Canal y Patchera
- 2 (DOS) monitores 43 pulgadas o superior con soporte móvil, divisible en 16 canales con calidad FULLHD y con posibilidad de ampliación de una imagen y visualizar grabaciones.
- 2 (DOS) Soportes para monitores.
- Fichas y Terminales para su conexionado (Cantidad: necesaria para ejecutar la instalación de todo lo provisto)

Renglón 2:

- (Mano de Obra / Instalación).

OBJETO:

La instalación de dicho sistema tiene como objetivo poder ver en tiempo real la actividad desarrollada dentro de las cabinas de los ascensores de todo el edificio, de esta forma se puede asistir a los pasajeros que eventualmente perciban algún incidente. También se procederá a almacenar las grabaciones en un periodo no menor a 30 días corridos para poder revisar algún acontecimiento sucedido.



Ministerio de Defensa

ANEXO

CARACTERISTICAS DE INSTALACION:

El trabajo a realizar consta de proveer el material y mano de obra para instalar un sistema de cámaras.

Se instalan cámaras de características anti vandálicas full HD (tipo domo) una por cada una de las 15 cabinas de ascensores. La alimentación eléctrica de las misma será tomada de la línea de iluminación permanente de cada cabina. La ubicación de estas será determinada en obra considerando que debe permitir visualizar el interior de la cabina y el acceso desde fuera de las mismas, esto se implementara con la ayuda visual que brindan los espejos en tres lados de las cabinas.

El sistema de transmisión de datos dentro de los pasadizos será del tipo punto a punto, con un emisor de señal ubicado en el techo de la cabina y un receptor en el extremo superior del pasadizo.

Desde cada pasadizo se deberá llegar hasta la Sala de Máquinas de los ascensores centrales ubicada en el centro del edificio en el piso 17, con tendido de cable estructurado CAT6. Dentro de esta Sala se alojará un Switch de 24 bocas el cual se vinculará con fibra óptica con el DVR ubicado en el centro de seguridad que se encuentra en la planta baja del frente norte del edificio. Los ascensores tienen distintas ubicaciones a lo largo del edificio, se detalla a continuación la ubicación de cada Sala de Maquina (7), donde se ubicará un Switch de 8 bocas o superior en cada sala que contemple más de un ascensor para poder ir con un solo cable estructurado CAT6 hasta la Sala de los ascensores centrales. Cabe destacar que en todos los tendidos que se piden cable estructurado CAT6 la longitud de los mismos nunca supera los 100 mts. Donde se pide fibra óptica su longitud es no menor a los 180 mts lineales.

UBICACIÓN (ver plano planta "APENDICE X")

Sala de maquina ascensores centrales (1, 2, 3, 4, 5, 6) piso 17 centro del edificio

Sala de maquina ascensor 7 piso 16 frente sur del edificio

Sala de maquina ascensores 8 y 9 piso 16 frente norte del edificio

Sala de maquina ascensores 10 y 11 piso 14 contra frente norte del edificio (se ingresa por el Frente norte, acceso lindero ascensor 8.

Sala de maquina ascensor 12 piso 16 frente norte del edificio

Sala de maquina ascensor 13 piso 16 frente sur del edificio

Sala de maquina ascensores 14 y 15 piso 14 contra frente sur del edificio, se ingresa por mismo sector piso 13

Para todos los tendidos de cables se deberá realizar las canalizaciones correspondientes según se indique en VISITA DE OBRA. Los materiales a utilizar como caños tipo galvanizados, bandejas porta cables u otros serán según el ambiente en el cual se instale lo requiera.

Todos los Switch serán alojados dentro de un Rack 8UX500 o superior C/Bandeja y C/Canal Tensión y su correspondiente patchera y organizadores horizontales.

En el Centro de Seguridad donde se ubique el DVR 32 canales FULLHD con salida hotspot para segunda pantalla y que pueda almacenar un periodo no inferior a 30 días corridos, además de un Rack 8UX500 o superior C/Bandeja y C/Canal Tensión y su correspondiente patchera y organizadores horizontales.

Se proveerá dos monitores no menores a 43 pulgadas con soporte móvil, divisible en 16 canales fijos, con calidad FULLHD y en la segunda pantalla con posibilidad de ampliación de una imagen determinada o visualizar grabaciones.

En el centro de Seguridad tanto el Rack como los Monitores serán fijado desde las paredes del mismo

Todos los materiales deben ser nuevos, la tolerancia es la detallada en las especificaciones Técnicas, en la oferta se deberán detallar las marcas de los materiales y elementos a utilizar.



Ministerio de Defensa

ANEXO

Frente al incumplimiento de efectuar la visita de obra, el oferente no podrá alegar desconocimiento del lugar donde se ejecutarán las tareas o cualquier tipo de información relativa a la contratación.

La fecha límite para realizar la visita se regirá por la fecha límite para efectuar el retiro, compra o descarga del pliego de bases y condiciones particulares." Ver APÉNDICE IX – Certificado de "VISITA DE OBRA".

Plazo de entrega: TREINTA (30) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la orden de compra.

.....
Firma del Oferente



Ministerio de Defensa

ANEXO

APÉNDICE III

DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD

Lugar y Fecha:

Razón Social o Nombre:

C.U.I.T.:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 68 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y sus modificatorios, **HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.**

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DECRETO N° 1030/2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 68.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL**, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL**, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL**, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los **TRES (3) años** calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o



Ministerio de Defensa

ANEXO

dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

FIRMA

(DEL OFERENTE, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL)

ACLARACIÓN



Ministerio de Defensa

ANEXO

APÉNDICE IV
DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO
NACIONAL

Lugar y Fecha:

Razón Social o Nombre:

C.U.I.T.:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, está habilitada para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y sus modificaciones y/o reglamentarios y que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DECRETO N° 1023/2001

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto N° 1.023/01.
- b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.



Ministerio de Defensa

ANEXO

- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registró.”

FIRMA

(DEL OFERENTE, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL)

ACLARACIÓN



Ministerio de Defensa

ANEXO

APÉNDICE V
DECLARACIÓN JURADA ACREDITANDO CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y/O
MEDIANA EMPRESA

Lugar y Fecha:

Razón Social o Nombre:

C.U.I.T.:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, reviste la condición de micro, pequeña y/o mediana empresa, toda vez que cumple con las condiciones requeridas para ser considerada como tal de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Asimismo, se brinda la siguiente información:

AÑO	MONTO DE VENTAS TOTALES ANUALES
	\$
	\$
	\$

FIRMA
(DEL OFERENTE, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL)

ACLARACIÓN



Ministerio de Defensa

ANEXO

APÉNDICE VI

DECLARACIÓN JURADA DE OFERTA DE ORIGEN NACIONAL

Lugar y Fecha:

Razón Social o Nombre:

C.U.I.T.:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que los bienes ofertados son de origen nacional, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

FIRMA

(DEL OFERENTE, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL)

ACLARACIÓN



Ministerio de Defensa

ANEXO

APÉNDICE VII

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES – PERSONA FÍSICA
DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona Física

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 202/17? (*Marque con una X donde corresponda*)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios? (*Marque con una X donde corresponda*).

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional.	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir. - Bianca DALVIA PALACIOS – DIRECTORA DE CONTRATACIONES Y COMPRAS - María Fernanda, LOPEZ – DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - Leonardo, GARAY DECANDIDO – SUBSECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA.	

(*En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos*)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	



Ministerio de Defensa

ANEXO

Jurisdicción	
--------------	--

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar



Ministerio de Defensa

ANEXO
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES – PERSONA JURÍDICA
DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: PERSONA JURÍDICA

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17? (Marque con una X donde corresponda)

SI	NO
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)	No se exige información adicional
Representante legal	Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades controladas	Detalle Razón Social y CUIT.
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante	Detalle Razón Social y CUIT.
Director	Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social	Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública	Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

¿Con cuál de los siguientes funcionarios? (Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de Ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir Bianca DALVIA PALACIOS – DIRECTORA DE CONTRATACIONES Y COMPRAS - Ma. Fernanda, LOPEZ – DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. - Lic. Leonardo, GARAY DE CANDIDO – SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	



Ministerio de Defensa

ANEXO

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT.
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto.
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto.
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha y lugar



Ministerio de Defensa

ANEXO

APÉNDICE VIII

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LA
LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE

Lugar y Fecha:

Razón Social o Nombre:

C.U.I.T.:

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, cumple con la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.

FIRMA
(DEL OFERENTE, APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL)

ACLARACIÓN



Ministerio de Defensa

ANEXO

APÉNDICE IX

CERTIFICADO DE VISITA A LAS INSTALACIONES AL PBYCP - Provisión e Instalación de Sistema Control y Monitoreo a través de cámaras de Video Anti vandálicas FULL HD para los QUINCE (15) Ascensores del Edificio Libertador San Martín, Sede del MINISTERIO DE DEFENSA

CONSTANCIA DE VISITA

Se deja constancia que en el día de la fecha el Sr. _____ en representación de la firma _____, ha realizado la visita establecida en las Especificaciones Técnicas "Visita de Obra" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada correspondiente al Proceso N° 35-0005-LPR20- Expediente N° EX-2020-58990072--APN-DCYC#MD.-

Firma y Aclaración del Oferente
DNI – CUIT -CUIL

Firma y Aclaración – Funcionario / Agente SSCA

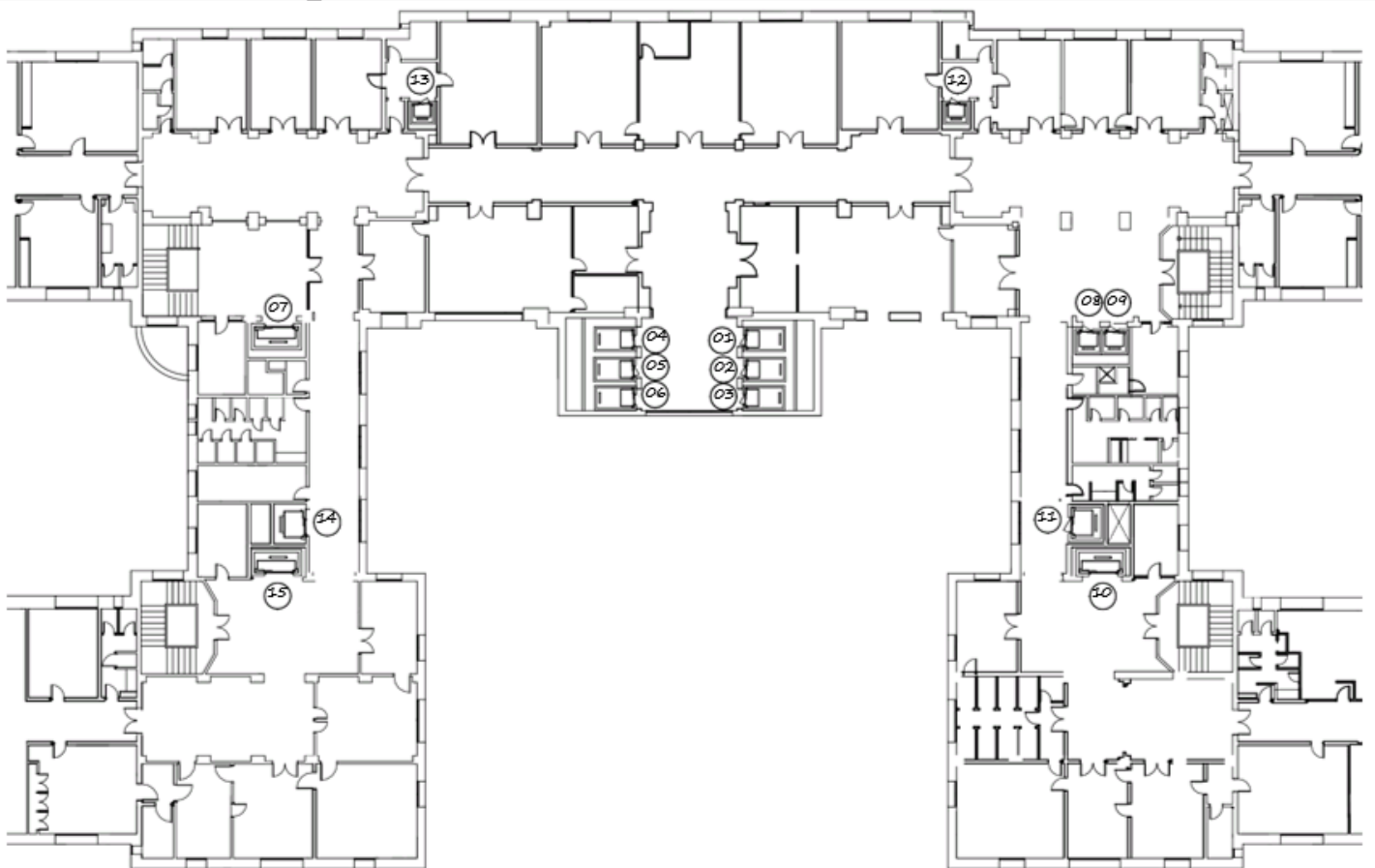


Ministerio de Defensa

ANEXO

APÉNDICE X

Ubicación Ascensores (15)
Av. Paseo Colon (FRENTE)





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones Particulares

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.